INFORME SOBRE LA RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA CÁMARA 371

Para ordenar al Departamento de Corrección y Rehabilitación revisar los perímetros del sistema de supervisión electrónica para garantizar la protección de las víctimas de violencia doméstica y establecer mecanismos que aseguren la emisión de alertas efectivas, evidentes y oportunas ante violaciones a las zonas de exclusión.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

Revisar el sistema de supervisión electrónica para garantizar la protección de las víctimas de violencia doméstica mediante alertas efectivas ante violaciones a las zonas de exclusión:

No tiene Impacto Fiscal (NIF)

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo 2
II. Introducción 2
III. Descripción de la Resolución Conjunta 3
IV. Datos 3
V. Resultados 5

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)[1] evaluó la Resolución Conjunta de la Cámara 371 (R. C. de la C. 371), la cual ordena al Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR) revisar los perímetros establecidos en el sistema de supervisión electrónica para garantizar la protección de las víctimas de violencia doméstica y asegurar la emisión de alertas efectivas ante violaciones de las zonas de exclusión. Asimismo, requiere establecer mecanismos necesarios para que las alarmas de proximidad sean perceptibles y oportunas.

La OPAL concluye que la R. C. de la C. 371 no tendría impacto fiscal, ya que las modificaciones requeridas a los sistemas de supervisión electrónica están comprendidas dentro de los servicios contratados por el DCR y podrían realizarse mediante los mecanismos existentes, sin requerir recursos adicionales.

II. Introducción

El Informe 2027-165 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación del efecto fiscal de la R. C. de la C. 371[2], que propone ordenar al DCR que de forma inmediata verifique el sistema de supervisión electrónica para que mejore el método de alerta, de forma que refleje el perímetro correcto en protección de la víctima y provea una alerta adecuada cuando se violan las zonas de exclusión

Este Informe presenta las principales disposiciones de la medida, datos relevantes, así como los resultados del análisis realizado por la OPAL sobre su efecto fiscal.

Favor continuar en la página 3.

[1] La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

[2] Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe del Efecto Fiscal sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 371 (20ma. Asamblea Legislativa) que ordena al DCR revisar los perímetros del sistema de supervisión electrónica para garantizar la protección de las víctimas de violencia doméstica y establecer mecanismos que aseguren la emisión de alertas efectivas, evidentes y oportunas ante violaciones a las zonas de exclusión. Disponible en: www.opal.pr.gov

III. Descripción de la Resolución Conjunta[3]

El resuélvase de la medida expresa lo siguiente:

> *Sección 1.- Se ordena al Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico, revisar de forma inmediata los perímetros establecidos en el sistema de supervisión electrónica, y asegurarse que en todo momento la víctima esté protegida y el sistema dé un aviso real de proximidad a las zonas de exclusión.*
>
> *Sección 2.- Se ordena al Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico establecer los mecanismos necesarios para que el sistema de supervisión electrónica emita algún tipo de alarma que alerte sobre violaciones al perímetro, de forma de asegurarse que toda notificación es evidente en todo momento y que no se están violentando las zonas de exclusión.*
>
> *Sección 3.- El Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico cuenta con noventa (90) días, a partir de la aprobación de esta medida, para establecer los procedimientos y cumplir con las disposiciones que se ordenan en la Sección 1 y 2 de esta Resolución Conjunta.*
>
> *Sección 4.- Se ordena al Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico a informar a la Asamblea Legislativa, a través de la Secretaría de cada Cuerpo, sobre las gestiones llevadas a cabo para cumplir con los propósitos de esta Resolución Conjunta, en un término no mayor de diez (10) días laborables, a partir del transcurso del periodo establecido en la Sección 3 que antecede.*
>
> *Sección 5.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.*

En síntesis, la R. C. de la C. 371 requiere al DCR adoptar medidas para asegurar el funcionamiento efectivo de las alertas de proximidad y el cumplimiento de los perímetros de exclusión establecidos para proteger a las víctimas de violencia doméstica.

IV. Datos

La Ley Núm. 54-1989, según enmendada, conocida como la “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, establece la política pública para prevenir y combatir la violencia doméstica y dispone medidas de protección para las víctimas. Entre estas, faculta a los tribunales a expedir órdenes de protección y establece que la Policía deberá ofrecer protección adecuada a las

[3] Véase la medida de la R. C. de la C. 371, disponible en: https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/161523/RCC0371.docx

personas beneficiarias de dichas órdenes. Además, dispone que, en los casos en que se conceda una sentencia suspendida por violación de una orden de protección, se impondrá supervisión electrónica[4].

Por su parte, la Ley Núm. 99-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para Crear el Programa de Vigilancia, Protección y Prevención de la Violencia Doméstica", establece la supervisión electrónica como condición obligatoria de la fianza para personas imputadas por delitos de violencia doméstica en los casos que dispone la ley. Asimismo, requiere proveer a la víctima una aplicación tecnológica que le advierta cuando el agresor se encuentre dentro del perímetro establecido por el tribunal. También dispone la coordinación interagencial para atender posibles violaciones a las condiciones impuestas y alertar a la víctima sin dilación[5].

Por otro lado, el Artículo 5 del Plan de Reorganización Núm. 2-2011, según enmendado, conocido como el "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011", establece entre las funciones y deberes del DCR. En particular, el inciso (y) le encomienda administrar los servicios dirigidos a las personas sujetas a programas de supervisión electrónica, tomando en consideración las condiciones impuestas por los tribunales; el inciso (aa) lo faculta para adoptar e implementar las reglas y los procedimientos necesarios para el funcionamiento efectivo de sus programas y servicios; y el inciso (ff) le requiere supervisar el cumplimiento de las condiciones de libertad provisional e informar oportunamente a los tribunales y funcionarios pertinentes sobre cualquier incumplimiento[6].

Por su parte, el Capítulo VI del mismo Plan de Reorganización establece el Programa de Servicios con Antelación al Juicio, al cual le corresponde investigar y evaluar a las personas imputadas de delito para recomendar a los tribunales las condiciones bajo las cuales podrían quedar en libertad provisional. Entre sus funciones, el Programa recopila y verifica información sobre los imputados, formula recomendaciones sobre las condiciones de libertad provisional y supervisa su cumplimiento. Para ello, puede utilizar sistemas de supervisión electrónica y notificar a las autoridades pertinentes cualquier incumplimiento de las condiciones impuestas[7].

[4] 8 L.P.R.A. § 601 et seq.

[5] 8 L.P.R.A. § 668 et seq.

[6] 3 L.P.R.A., Ap. XVIII, Art. 5.

[7] 3 L.P.R.A., Ap. XVIII, Art. 24.

En cuanto a estos mecanismos, el DCR utiliza dispositivos electrónicos con tecnología GPS que permiten determinar la ubicación de las personas supervisadas y transmitirla a una central de monitoreo. Para la prestación de estos servicios, el Departamento mantenía un contrato con entidad privada que incluía el suministro de los dispositivos electrónicos, los servicios de vigilancia activa y una aplicación móvil para víctimas de violencia doméstica, sin costo adicional. Mediante esta aplicación, las víctimas reciben alertas cuando el imputado se aproxima o transgrede el parámetro de protección establecido [8] . Dicho contrato estuvo vigente hasta el 30 de junio de 2026. No obstante, la OPAL no pudo localizar información sobre una extensión contractual o la formalización de un nuevo contrato[9].

V. Resultados[10]

De aprobarse la R. C. de la C. 371, el DCR tendría que gestionar, por sí o a través de tercero, las validaciones necesarias a los sistemas de supervisión electrónica para que estos identifiquen oportunamente las violaciones a las zonas de exclusión y generen alertas perceptibles para las víctimas. Estas funciones forman parte de la administración ordinaria, por lo que podrían atenderse mediante los mecanismos de supervisión electrónica ya establecidos, sin requerir la creación de programas o estructuras adicionales ni la asignación de nuevos recursos.

Favor continuar en la página 6.

[8] Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR). Programas y Servicios. Disponible en: https://dcr.pr.gov/correccion/programas-y-servicios/

[9] Oficina de la Contralora. Contrato Núm. 2024-000064, disponible en: https://consultacontratos.ocpr.gov.pr/contract/downloaddocument?code=40d61223-ae94-49c2-8c32-7f173f71f4d2

[10] Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

Por tanto, la OPAL concluye que la R. C. de la C. 371 no tendría impacto fiscal.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa